**H. CONGRESO DE ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 03 de marzo del año 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto, para reformar diversas disposiciones al Código Administrativo en cuanto a las licencias con goce de sueldo para las y los trabajadores de Gobierno del Estado para realizarse estudios de detección de cáncer, a fin de que sean autorizados en menos de veinticuatro horas desde su solicitud; así como ampliar el derecho de licencia que tienen las madres, los padres de niñas, niños y adolescentes con cáncer y los cónyuges, según sea el caso, para acompañar a citas médicas, tratamientos médicos y cuidados paliativos, a fin de que también se reconozca ese derecho a quien ejerza la tutela en ausencia de los padres y así como un punto de acuerdo, a fin de promover la detección oportuna de cáncer.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de marzo del 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Durante el mes de febrero y marzo se conmemoran varios días alusivos a la lucha contra el cáncer, comenzando el 04 de febrero con el Día Mundial Contra el Cáncer; el 15 de febrero el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; el 04 de marzo el Día Internacional de Concienciación sobre el Virus del Papiloma Humano, que es una de las principales causas del cáncer cervico uterino; para concluir el 31 de marzo con el Día Internacional Contra el Cáncer de Colon.*

*Con esto nos queda clara la relevancia que ha tomado a nivel mundial este padecimiento, siendo uno de los que más población afecta física y psicológicamente entre los pacientes y sus familias. Por fortuna, en la actualidad el cáncer ya no es sinónimo de muerte si se detecta en etapas tempranas, y sobre todo, si se asegura el tratamiento adecuado para cada una de las y los pacientes que lo padecen.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) reveló un estudio en el cual se coloca al cáncer de mama como la neoplasia más frecuente entre la población mundial; tan sólo el año pasado se diagnosticaron 2.3 millones de personas con este padecimiento, mientras que 685 mil fallecieron por esa enfermedad en el año 2020.*

*Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México, entre enero y agosto de 2020, se registraron 683 mil 823 defunciones, de las cuales****9 por ciento se deben a tumores malignos****(60 mil 421). En 2019, se registraron 747 mil 784 muertes, de las que 12 por ciento fueron por tumores malignos (88 mil 683).*

*El Observatorio Global de Cáncer reporta que en México, en****2020, hubo 195 mil casos de cáncer y para 2040 se esperan 323 mil por diferentes causas;****por ejemplo, en el caso de las leucemias se reportaron 6 mil 960 casos y se espera que para 2040 la cifra pueda subir a 9 mil 350; en el caso del de mama, en 2020 se registraron 29 mil 900 casos y para 2040 se esperan 45 mil 300; mientras que en lo que se refiere al de tráquea en 2020 se reportaron 7 mil 590 casos y se espera que para 2040 sean 14 mil 400.*

*En cuanto al cáncer de próstata, de acuerdo con datos del INEGI, las defunciones en hombre en México alcanzaron la cifra de 394,322, destacando dentro de los tumores malignos, el cáncer de próstata fue el que más decesos ocasionó.*

*En la semana que antecede, tuve oportunidad de reunirme de manera virtual con la* ***Organización de la Sociedad Civil, Cáncer Warriors de México****, a fin de analizar las políticas existentes en el país y en los diferentes estados de la república, para la atención y detección del cáncer, a fin de concluir en las acciones necesarias para que nuestro Estado se incluya* ***en la agenda de la lucha contra el cáncer****. Esta reunión fue muy productiva y agradezco a la ORG por haberme contemplado, ya que pudimos platicar y analizar diversas propuestas identificando los retos en el sector oncológico y desarrollar un plan de acción legislativa. Es así que en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento el día de hoy una de las alternativas analizadas.*

***Debo mencionar que estas propuestas ya se encuentran en la mayoría de las Legislaturas de los Estados, dentro de las que se encuentra nuestra entidad,*** *así como**Querétaro, Nuevo León, Aguascalientes, Campeche, Oaxaca, Sonora, y Yucatán, y de igual manera ha sido presentada en* ***el Senado de la República.*** *En los estados referidos, dichas disposiciones**ya se encuentran vigentes, al otorgar permisos a las y los trabajadores del Estado con goce de sueldo, para acudir una vez al año a realizarse los estudios de detección oportuna de cáncer, lo cual consideramos un gran avance, el cual debe seguirse trabajando ya que aún falta mucho camino por recorrer.*

*Tal como se menciona al inicio de la presente iniciativa, el 04 de marzo se conmemora el Día sobre la Concientización sobre el Virus del Papiloma Humano, siendo una de las causas del cáncer cervicouterino, que es uno de los tipos de cáncer más comunes entre las mujeres. De acuerdo con datos recientes, alrededor de cinco mil mujeres mueren al año debido a este padecimiento; es además la causa principal de muerte entre las mujeres de 15 a 49 años de edad, lo cual podría reducirse con el diagnostico precoz del padecimiento. Además del papanicolau, existen pruebas novedosas a fin de saber si la enfermedad por VPH evolucionará o no a cáncer.*

*Por este motivo, consideramos realmente importante el implementar las acciones que sean necesarias para propiciar el diagnóstico temprano, especialmente con los médicos de primer contacto, que son quienes en la mayoría de los casos pueden detectar anormalidades que deben ser analizadas para descartar este tipo de padecimientos. Además es de gran relevancia que se propicien los estudios anuales de detección de cáncer tanto en mujeres como en hombres.*

*Es por lo anterior que el 05 de febrero del 2020, se aprobó mediante el decreto respectivo una reforma al Código Administrativo del Estado de Chihuahua, como resolutivo a iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN, a fin de que se conceda un día al año con goce de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, quienes lo deberán solicitar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.*

*Con esta reforma, Chihuahua fue uno de los primeros en reconocer y garantizar este derecho para las y los trabajadores al servicio del Estado; sin embargo creemos oportuno que se dé a conocer, y que se implementen campañas de difusión dentro de las diferentes oficinas y dependencias, a fin de crear conciencia sobre la relevancia de realizarse estos estudios.*

*La mayoría de los casos de cáncer son curables si se detectan a tiempo, y entre los de mayor factibilidad de ser diagnosticados de manera temprana se encuentra el cáncer de mama, por tanto consideramos indispensable la realización anual de estudios de detección. La detección temprana puede cambiar el destino de las y los pacientes y sus familias, ya que es la diferencia entre la vida o la muerte.*

*Es por este motivo que el primer punto de la presente iniciativa, es realizar un exhorto al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Salud se lleve a cabo una campaña de difusión para las y los trabajadores de Gobierno del Estado, y que se les dé a conocer este derecho, y se promueva la realización anual de estudios de detección oportuna de cáncer.*

*Lo anterior en virtud de que gran parte de las y los trabajadores no ejercen este derecho por desconocimiento del mismo, por lo cual es indispensable su promoción y difusión, además la cultura de la prevención de enfermedades es de suma importancia para una política de salud integral al interior de un Estado de Derecho.*

*El derecho humano a la salud y al trabajo se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo cuarto y quinto, respectivamente, siendo prerrogativas inherentes a todas las personas en cuanto a su condición humana. En este sentido todas las autoridades, en su respectivo ámbito de competencias y facultades, tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos antes señalados para todas las personas, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En esta misma reforma al Código Administrativo, se contempló el conceder licencias con goce de sueldo para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge; lo cual representa el reconocimiento del interés superior del niño dentro de las políticas laborales para las y los trabajadores del Estado.*

*Es imperativo considerar, en el marco jurídico estatal y federal, reformas encaminadas a la protección del interés superior de la infancia, por lo cual consideramos necesario perfeccionar algunos puntos de dicha disposición a fin de ampliar este derecho a los tutores legales de las y los menores con este padecimiento, a fin de que puedan acudir a las citas para el tratamiento oncológico, toda vez que, dada a sus condiciones particulares, resulta necesario que tanto los padres como quienes tutelan sus derechos, puedan acudir a acompañar a las y los niños en sus respectivos tratamientos médicos.*

*La pandemia ocasionada por la Covid-19 ha tenido repercusiones en diversos sectores como el económico, político, social, salud, entre otros. En particular, el virus ha ocasionado la muerte de miles de personas, muchas de ellas padres y madres de familia, dejando a miles de niñas y niños en orfandad, no siendo excepción los menores que padecen de cáncer infantil, perdiendo así la oportunidad de ser acompañados a sus tratamientos médicos por sus progenitores.*

*La situación antes planteada ha ocasionado que abuelos, abuelas, o algún pariente sea nombrado* ***tutor legal de los menores, y que sean estos quienes necesitan acompañarlos a los tratamientos oncológicos;*** *sin embargo, el derecho para solicitar licencia con goce de sueldo establecida en el Código en análisis, no los contempla, lo que ha ocasionado que por tener que estar yendo a las citas médicas se les descuenten los días o incluso lleguen a perder su empleo, lo cual agrava aún más la situación.*

*Con este supuesto se está vulnerando el interés superior de la infancia, de la salud de las y los menores, así como el derecho del trabajo digno para los tutores. Con respecto a este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir el siguiente criterio jurisprudencial:*

*“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.*

*El artículo*[*2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*](javascript:void(0))*prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”*

*Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.*

*Es por lo anterior que la presente iniciativa pretende reformar el artículo 105 a fin de que las disposiciones en materia de licencias para cuidados oncológicos sean aplicables también para las personas que ejerzan la tutela de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.*

*Otra reforma que se contempla con respecto a los derechos concedidos en las fracciones XI y XIII, es establecer un plazo para responder la solicitud, tanto en el caso de los permisos con goce de sueldo para los estudios de detección de cáncer de las y los trabajadores, así como la licencia para padres o tutores, proponiendo que el plazo sea no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud. Esto a fin de garantizar el acceso ha dicho derecho.*

*Las propuestas legislativas antes propuestas son mecanismos normativos para garantizar los derechos humanos de todas las personas trabajadoras de la Administración Pública del Estado, en específico en cuanto al derecho a la salud y al trabajo.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, la Comisión Legislativa señalada en el proemio del presente, formula las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente iniciativa tiene por objeto exhortar a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo una campaña de difusión para las y los trabajadores de Gobierno del Estado, del derecho referente a gozar de un día de sueldo a fin de realizarse exámenes de detección oportuna del cáncer. El cual se encuentra regulado en el Código Administrativo del Estado y establece lo siguiente:

***“ARTICULO 105.*** *Son obligaciones del Estado:*

*…*

*XI. Conceder un día al año, con goce de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer, quienes lo deberán solicitar por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.”*

Al respecto, es preciso señalar que la parte relativa al acuerdo de la iniciativa, se aprobó de urgente resolución, por este alto Cuerpo Colegiado en sesión de fecha 03 de marzo de 2022, mediante el acuerdo número LXVII/URGEN/0181/2022 II P.O.

**III.-** Adicionalmente la parte iniciadora plantea en su propuesta reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en el artículo 105 que prevé las obligaciones del Estado, dentro del Capítulo que enmarca los derechos y obligaciones individuales de los trabajadores, en la parte relativa a los permisos o licencias que se conceden a las trabajadoras y trabajadores con goce de sueldo, para acudir a citas médicas de cáncer sus hijas, hijos o cónyuge, tratamientos para aliviar el dolor y cuidados paliativos, y que aquellos se otorguen mediante la entrega previa de una constancia médica emitida por instituciones públicas o privadas, que especifique la atención requerida de la persona enferma.

Además se propone instituir que los permisos o licencias señaladas con anterioridad, sean aplicables no solo a la madre, al padre, sino también incluir a quien ejerza la tutela de niñas, niños o adolescentes, en lo que, quienes integramos esta Comisión de Dictamen coincidimos plenamente con la iniciadora ya que el Estado debe ser garante y establecer herramientas que apoyen a quien tenga la responsabilidad de cuidar a niñas, niños y adolescentes que padezcan la enfermedad del cáncer, toda vez que se trata de hacer frente a una enfermedad que afecta no solo a la salud física, sino también a la salud psicológica y emocional tanto de las personas que la padecen como a su entorno familiar.

Por otra parte, la parte iniciadora plantea agregar un segmento normativo para establecer que la respuesta que recaiga en la solicitud para permisos o licencias mencionados, sea proporcionada en un plazo no mayor a veinticuatro horas de que sea presentada, sin embargo, después de analizar la propuesta esta Comisión considera que se debe establecer la medida de tiempo en días hábiles tal y como está previsto en la totalidad de la redacción de la norma que se pretende impactar, resultando más eficiente el término de tiempo, dando mayor certeza jurídica tanto a quien tenga la facultad de otorgar el permiso así como a quien deba recibirlo.

En ese mismo orden de ideas a propuesta de la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, se aprobó adicionar al texto la disposición relativa a que la autorización de los permisos o licencias a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del referido artículo, deberán expedirse por el área de recursos humanos o bien quien ocupe el cargo de Titular del departamento al que se encuentre adscrita la persona que deba recibir el permiso, lo anterior para evitar que por trámites administrativos tardados, por ausencia de quien deba otorgar el permiso o cualquier otra circunstancia, la persona interesada no pueda acudir a la cita de atención médica, cuidados paliativos o tratamiento.

**IV.-** Es de destacarse, que la parte iniciadora busca promover y fortalecer las acciones por parte del Estado, para seguir actualizando, difundiendo e implementando las políticas y programas estatales de atención a la salud, a efecto de poder garantizar la mayor cobertura de recepción de tratamientos a quienes padecen esta enfermedad y en aquellos casos que sean personas menores de edad y sus padres, madres o tutores sean empleadas o empleados de cualquier sector de la administración pública estatal, puedan estos gozar del tiempo adecuado para hacer el acompañamiento a sus seres queridos, que sin lugar a duda resulta de gran beneficio a la persona enferma.

Es así que con la aprobación de la presente reforma tendremos un marco normativo con las disposiciones a través de las cuales podremos garantizar mayor seguridad jurídica a las trabajadoras y trabajadores del Estado, para que puedan disfrutar el tiempo necesario, sin que esto les perjudique en su relación laboral, cuando tengan la responsabilidad de cuidar hijas, hijos, pupilos o cónyuge que padezcan la enfermedad del cáncer.

**V.-** Por último, para contar con mayor claridad en las modificaciones propuestas, analizadas y resueltas por esta Comisión de dictamen legislativo, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **INICIATIVA 816** | **PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** |
| **CAPITULO II**  DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES  **ARTICULO 105.** Son obligaciones del Estado:  I a XII.  XIII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, **con base** en la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento. | **CAPITULO II**  DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES  **ARTICULO 105.** Son obligaciones del Estado:  I a XII.  XIII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, **previa entrega de** la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.  **Las disposiciones contenidas en la fracción XIII del presente artículo son aplicables sin distinción alguna, para las personas que ejerzan la tutela de las niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo**.  **La respuesta a las solicitudes y/o licencia a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del presente artículo se deberán expedir en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.** | **CAPITULO II**  DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES  **ARTICULO 105.** Son obligaciones del Estado:  I a XII…  XIII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, **previa** **entrega de** la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.  **Las disposiciones contenidas en la fracción XIII del presente artículo son aplicables, para padres, madres o tutores, de las niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo**.  **La autorización de los permisos o licencias a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del presente artículo, deberán expedirse por el área de recursos humanos que corresponda o bien quien ocupe la titularidad del departamento al que se encuentre adscrita la persona que deba recibirlo, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su solicitud.** |

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XIII; y se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto, todos del artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTICULO 105.** …

I a XII. …

XIII. Conceder permisos o licencias, con goce de sueldo, para acudir a citas médicas para el tratamiento de cáncer de sus hijas, hijos o cónyuge, en su caso; el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos, **previa** **entrega de** la constancia expedida por la institución pública o privada de salud, que precisará las características de la atención requerida y el tiempo que ampare dicho documento.

…

**Las disposiciones contenidas en la fracción XIII del presente artículo, son aplicables para padres, madres o tutores, de las niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo**.

**La autorización de los permisos o licencias a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del presente artículo, deberá expedirse por el área de recursos humanos que corresponda, o bien, por quien ocupe la titularidad del departamento al que se encuentre adscrita la persona que deba recibirlo, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su solicitud.**

**T R A N S I T OR I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social en reunión de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/293.jpg&w=200&h=265&zc=1 | DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/295.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. EDIN CUAUTHEMOC ESTRADA SOTELO** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP.ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO** |  |  |  |

La presente hoja de firmas, corresponde al Dictamen que recae en la iniciativa no. 816, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. CTPS/01/2022**.**